

Marqués pretender auerle tocado nunca, quando desta relacion, y pruebas de ella resulta la euidencia de no auer entrado en la ciudad, sino es llamado por ella, para entrarle fuera della la gente en ocasion q̄ es lo que le toca como Adelantado, y Capitan mayor (y no siendo, como no lo es.) Capitan General, no se lo intitule, alterado lo por su Magestad mādado, ni use de las insignias de tal en el baston corto q̄ ha lleuado, y Guion que arbolò, y sitial que en actos publicos ha puesto, ni tenga compañías de guarda, y quiera otras prerrogatiuas, y ceremonias que se ha pretendido atribuir, y introducir el llevar joya de las presas de la mar, en que no tiene dominio, ni jurisdiccion, y tomándose otra que llama Visita de Adelantamiento que haze en los baxeles que llegan al puerto, en graue perjuizio de su comercio, por el nuuo grauemen de hazer se le muestren las patentès de los Cabos, y nauегantes, y embaraçando las visitas ordinarias de la salud que la ciudad haze siempre por buen gouierno. Y en quanto a la reedificacion, y asistencia a las torres de la marina, mandando su Magestad, disponer, como por las ciudades se pide en los papeles q̄ tocantes a esto estan en la Junta. Y mandando su Magestad, si fuere seruido, llevar a ella los del pleyto con la ciudad de Murcia, q̄ cita en el memorial, de que haze demonstracion.

RESOLUCION.

Resoluióse à este punto dezimo quinto, y vltimo, que en quanto a las causas que se mencionan contra el dicho Alcalde mayor, de auer faltado à su obligacion, y administracion de justicia, se remitan à la residencia que se le ha de tomar de su oficio, y q̄ no asista en esta ciudad; y que vos el dicho Don Sebastian Infante hagais waya à Murcia à donde vos asistis à exercer el oficio de vuestro temente, y que el que està en Murcia, pãse à esta ciudad de Cartagena, à exercer el de Alcalde